

Mecanismos de Participación Ciudadana

Nombre del mecanismo de participación ciudadana.	Breve descripción de su objetivo	Requisitos para participar	Enlace a mayor información
Consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil (anteriormente denominado Consejo económico y social)	<p>El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, en adelante también el Consejo, es un órgano de participación ciudadana en la gestión municipal.</p> <p>La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo se regirá por las normas contenidas en un Reglamento que se dictará para dichos efectos y en la Ley 18.695.</p>	<p>El consejo está compuesto por consejeros. Los cuales al momento de las elecciones deben cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones juveniles señaladas en la ley 19.418, sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias. 2. tener un año de afiliación a la organización correspondiente, salvo que ella tenga una vigencia inferior 3. Ser chileno o extranjero avecindado en el país 4. No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva (por crimen o simple delito) 5. Tener la calidad de representante de la organización a la que pertenece. 	<p>Ley 20.500</p>
Plebiscitos Comunales	<p>Se entenderá como plebiscito aquella manifestación de la voluntad soberana respecto a la modalidad de participación de la ciudadanía local, mediante la cual esta manifiesta su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal que le son consultadas.</p>	<p>ciudadanos inscritos en el Registro Electoral de la comuna</p>	<p>Ordenanza de Participación Ciudadana.</p>
Audiencia publica	<p>Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal. Las audiencias públicas serán requeridas por no menos de cien personas de la comuna con sus respectivos nombres, cédulas de identidad y domicilio, presentación que será debidamente certificada ante notario público o ante oficial del Registro Civil.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Ordenanza de Participación Ciudadana.</p>



Transparencia Activa

I. Municipalidad de Quellón

Información, Reclamos y Sugerencias	La municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de partes, información, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general.	Ninguno	Ordenanza de Participación Ciudadana.
Participación Organizaciones Comunitarias	La comunidad local puede formar 2 tipos de organizaciones comunitarias: Las juntas de vecinos y las organizaciones comunitarias funcionales según Ley 19.418.	Definidos en la Ley 19.418	Ley 19.418
De los presupuestos participativos, del fondo de desarrollo vecinal (FONDEVE)	De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la ley 19.418 de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, se crea un fondo Municipal que debe destinarse a brindar apoyo financiero a proyectos específicos de desarrollo comunitario presentado a la Municipalidad por las Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, fondo que será concursables. Este fondo se conformará con aportes considerados en el respectivo presupuesto Municipal.	Organizaciones funcionales y territoriales de la comuna. No deben tener deudas ni rendiciones pendientes.	Ordenanza de Participación Ciudadana.